



Resolución Directoral

N° 00798-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 04 de octubre de 2024

Vista, la SUCE N° 2022670887 (Registro MINAM N° 2022066258), el Informe N° 00475-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la Resolución Directoral N° 00316-2023-MINAM/VMGA/DGRS, el Anexo 04 de la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0013-18-130104; sobre la rectificación del error material incurrido en el Anexo 04 de la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0013-18-130104 de la empresa **LOGISTICA INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS-LIRS E.I.R.L.** y del Informe N°02136-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, es competente para, en virtud del literal q) *Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionadas con el Registro Autoritativo de Empresa Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, 16 de noviembre de 2022, mediante la SUCE N° 2022670887, la empresa, representada por la señora Fiorela Ivone Visitación Andrade, solicitó a la DGGRS la ampliación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos peligrosos para el ámbito municipal y no municipal y unidades vehiculares en el Registro N° **EO-RS-0013-18-130104**, proponiendo al vehículo de placa N° **TBW-858** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos biocontaminados;

Que, el 23 de marzo de 2023, la DGGRS del MINAM, notificó a la empresa a través de la VUCE la Resolución Directoral N° 00316-2023-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 22 de marzo de 2023, sustentada en el Informe N° 00475-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA del 20 de marzo de 2023, así como el **“ANEXO 04”** de la Constancia de Registro N° **EO-RS-0013-18-130104** mediante el cual se realizó la ampliación de la lista

de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal, para el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligroso; y, la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el precitado Registro incorporando el vehículo de placa N° **TBW-858** para el desarrollo de la operación de recolección y transporte exclusivo de los residuos biocontaminados;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del mismo cuerpo normativo se precisa que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, cabe precisar que en la doctrina se sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, “un error de expresión”, en la “redacción del documento”; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

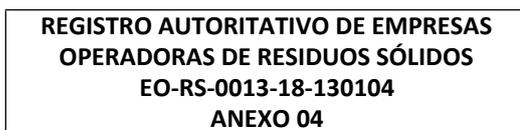
Que, de la revisión del Informe N° 00475-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se advierte que se ha incurrido en un error material en la Constancia del Anexo 04 del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0013-18-130104**, precisamente en el numeral 3. AMPLIACIÓN DE VEHÍCULOS de la citada constancia donde se ha consignado al vehículo de placa N° **TBW-858**, para el manejo de los residuos **peligrosos**, debiendo decir **biocontaminados**; por tanto, resulta pertinente rectificar los datos consignados erróneamente en referida Constancia;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Constancia del Anexo 04 del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0013-18-130104** emitida a favor de la empresa **LOGISTICA INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS-LIRS E.I.R.L.**, en los siguientes extremos:

DONDE DICE:



**ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO AUTORITATIVO
N° 00217-2023-MINAM/VMGA/DGRS**

(Ampliación de la lista de residuos sólidos peligrosos y de unidades vehiculares para el manejo de residuos peligrosos)

“(…)

3. AMPLIACIÓN DE VEHÍCULOS

Para residuos sólidos peligrosos	TBW-858
Condición del vehículo	Propio

(…)”.

DEBE DECIR:



**REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESAS
OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS
EO-RS-0013-18-130104
ANEXO 04**

**ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO AUTORITATIVO
N° 00217-2023-MINAM/VMGA/DGRS**

(Ampliación de la lista de residuos sólidos peligrosos y de unidades vehiculares para el manejo de residuos peligrosos)

“(…)

3. AMPLIACIÓN DE VEHÍCULOS

<i>Para residuos sólidos biocontaminados</i>	<i>TBW-858</i>
<i>Condición del vehículo</i>	<i>Propio</i>

(…)”

Artículo 2.- MANTENER subsistentes los demás extremos contenidos en la Constancia del Anexo 04 del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0013-18-130104** a favor de la empresa **LOGISTICA INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS-LIRS E.I.R.L.**

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **LOGISTICA INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS-LIRS E.I.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N°02136-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
ANGEL VIDAURRE SUCLUPE

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2022066258

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **bhk7v8**